



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA, el pasado 16 de febrero de 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 537

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00346-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA C.C 1.115.078.601

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor; **CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA C.C 1.115.078.601**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.058 del 20 de enero de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

El apoderado judicial solicita mediante memorial allegado al correo del despacho, solicitud para notificar al siguiente correo electrónico; Cristian.roco16@gmail.com, anexando pantallazo de donde se obtuvo la dirección electrónica.²

La notificación de esa providencia al señor **CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo Cristian.roco16@gmail.com; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 04 del expediente digital

² Folio 06 del expediente digital

³ El día 16 de febrero de 2023



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor – Pagaré No.8220002117, fecha de creación 02 de marzo de 2017, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º AUTORIZAR como canal para notificaciones respecto del demandado **CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA C.C 1.115.078.601**, el correo electrónico Cristian.roco16@gmail.com.

2º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** contra el señor **CRISTIAN RICARDO ROJAS CORREA C.C 1.115.078.601**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil (\$1.660.000) M/cte.**

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

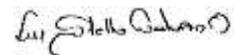
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 03 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1ff3af8e57e57d43a257003564dff002c0daf4d30c75695830a682168c0cd**

Documento generado en 02/03/2023 10:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>